



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL  
N° 86 2019-GR.CAJ/DRA



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 15 MAYO 2019

**VISTOS:**

El Oficio N° 180-2019-G.R.CAJ /DRTPE de fecha 15 de abril de 2019 (MAD N° 4563286); Informe N° 12-2019-GRC.CAJ/DP-AP/BS de fecha 22 de abril de 2019 (MAD N° 4574708); Informe N° 63-2019-GRC.CAJ/DP-AP/GIAC (MAD N°4606206) de fecha 08 de mayo de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio de vistos dirigido a la Directora de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, doña Viviana Elizabeth Huaccha Morales solicita:

- i. Licencia por maternidad;

Que, el procedimiento administrativo se rige, entre otros por los principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Veracidad e Imparcialidad, previstos en el artículo IV del T.U.O. de la Ley del Proceso Administrativo General aprobado por el D.S. 06-2017-JUS, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respecto a la Constitución y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento, que comprende a exponer sus argumentos, ofrecer pruebas y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho.

De acuerdo con la Constitución Política del Perú que establece en el artículo 4 “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...” y en el artículo 23 “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan...”

A lo solicitado se refiere que la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del D.L. 1057 y Otorga Derechos Laborales en el literal g) del artículo 6, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.

Asimismo, la Ley N° 30367, Ley que Protege a la Madre Trabajadora contra el Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso en el artículo 2 modifica el artículo 1 de la Ley 26644 y señala que “precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante...”.

Tenemos que, el derecho al subsidio por maternidad se encuentra regulado en Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790 que en el artículo 12.b establece el subsidio por maternidad y lactancia, asimismo el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA precisa en el artículo 16 “El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido...”;

Sin embargo el pago del subsidio no es como el descanso Pre y Post natal, incondicional y sujeto solo a la acreditación de la gestación, sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requerimientos establecidos en las normas de seguridad social, así tenemos que, según lo reglamentado mediante Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014 en el artículo 6.2.3.2.1 establece que toda asegurada regular gestante que solicite descanso por Maternidad deberá tener vínculo laboral en el mes de concepción, el mismo que se determina como el noveno mes anterior a la fecha probable del parto, la recurrente al no cumplir con este requisito establecido normativamente no podrá ser tomada en cuenta para el otorgamiento de Prestaciones Económicas por Maternidad ante ESSALUD, tal y como señala la encargada de la Oficina de Bienestar Social de la Dirección de Personal en su Informe N° 12-2019-GRC.CAJ/DP-AP/BS.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**  
**N° 2019-GR.CAJ/DRA**



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca,

Empero, según lo establecido por la Autoridad del Servicio Civil, si bien es ideal que el descanso por maternidad vaya acompañado del subsidio; es posible la existencia de situaciones en que haya descanso pero no subsidio, cuando la trabajadora no cumpla con las condiciones señaladas para recibir dicha prestación económica.<sup>1</sup>

Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme lo dispone el artículo 171 del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a ello la administrada por medio del documento con Registro MAD N° 4563886, adjunta el CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO N° A-191-00012742-19, suscrito por el Médico Jorge Díaz Machuca;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; D.S. N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONCEDER** la licencia por maternidad a la servidora **VIVIANA ELIZABETH HUACCHA MORALES**; con eficacia anticipada desde el **03-04-2019 hasta el 09-07-2019 (98 días)**, sin corresponderle el subsidio por maternidad otorgado por ESSALUD, esto en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada en su domicilio consignado en el Jr. Arnaldo Márquez N° 140 - Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Gqm/giac

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
C.P.C. Yacelina María Herrera  
DIRECCIÓN REGIONAL

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 277-2016-SERVIR/GPGSC, III. Conclusiones 3.2